

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6361/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

16 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no responde lo solicitado no anexa el
listado pedido....” (Sic).*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 15
quince de noviembre de 2022 dos
mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6361/2022

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
DE PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6361/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO D E JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140269922000389**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0572722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6361/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado**

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6625/2022, el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“1.- solicito el o los convenios celebrados con Tlajomulco de Zúñiga, para el pago de las recursos adeudados a esta institución (ipejal) versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las aportaciones el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las retenciones el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

2.- solicito el o los convenios celebrados con el Municipio de Chapala Jal., para el pago de las recursos adeudados a esta institución (ipejal) versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las aportaciones el ayuntamiento de Chapala Jal. versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las retenciones el ayuntamiento de Chapala Jal.

3.- solicito el o los convenios celebrados con el TAE (Tribunal de lo Administrativo), para el pago de las recursos adeudados a esta institución (ipejal) versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las aportaciones el TAE (Tribunal de lo Administrativo) versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las retenciones el TAE (Tribunal de lo Administrativo)

4.- solicito el o los convenios celebrados con el Municipio de Zapopan Jal., para el pago de las recursos adeudados a esta institución (ipejal) versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las aportaciones el ayuntamiento de Zapopan Jal. versión publica del listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las retenciones el ayuntamiento de Zapopan Jal.

5.- Ya presentaron querrela contra las personas , instituciones, ayuntamientos, entes de gobierno, opd’s que incumplieron los convenios de pago y los procedimientos administrativos, civiles, que se hayan instaurado en contra de estos entes.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcialmente, indicando de manera medular lo siguiente:

En cuanto a:

... las aportaciones...retenciones que no ha pagado el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga...ayuntamiento de Chapala Jal... TAE (Tribunal de lo Administrativo) ...ayuntamiento de Zapopan Jal.

De acuerdo al artículo 8º fracción IX de la Ley de Transparencia, referente a *La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado...*; el IPEJAL publica proactivamente la información de la **situación de Adeudos de Entidades Públicas Patronales 2022**, por lo que usted podrá consultar dicha información en el siguiente enlace electrónico:

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/19597/downloadWeb

Respecto a

2.- solicito el o los convenios celebrados con el Municipio de Chapala Jal., para el pago de los recursos adeudados a esta institución (IPEJAL)

De acuerdo al artículo 8º fracción IX de la Ley de Transparencia, referente a *Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado...*; la información solicitada en este punto se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultarla en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10790>

Así, el IPEJAL le proporciona la información solicitada en los anteriores puntos, de conformidad a lo que establece el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia, el cual cito textualmente:

Artículo 87. Acceso a información – Medios

[...]

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre

En relación a:

1.- solicito el o los convenios celebrados con Tlajomulco de Zúñiga...

3.- solicito el o los convenios celebrados con el TAE (Tribunal de lo Administrativo)...

4.- solicito el o los convenios celebrados con el Municipio de Zapopan Jal.,...

Conforme al artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia, la respuesta a estos puntos de su solicitud es en sentido **NEGATIVO**, toda vez que esa información es **INEXISTENTE**, lo anterior de acuerdo a la información que proporcionó la **Dirección de Finanzas** de esta Institución, en el sentido de que NO existen convenios vigentes con dichas entidades públicas patronales.

No omito manifestarle que en el presente caso no es necesario que el Comité de Transparencia del IPEJAL declare la inexistencia de la información que requiere, ya que de acuerdo lo anteriormente fundado y motivado no se desprende obligación alguna de este sujeto obligado de contar con la información solicitada, ni se advierte su existencia.

Lo anterior de conformidad al Criterio **7/10 del INAI**, en el sentido de que *no será necesario que el Comité de Información (ahora de Transparencia) declare la inexistencia cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta ningún otro medio de convicción que apunte a su existencia.*

Por último, por lo que refiere a:

5.- Ya presentaron querrela contra las personas, instituciones, ayuntamientos, entes de gobierno, opd's que incumplieron los convenios de pago y los procedimientos administrativos, civiles, que se hayan instaurado en contra de estos entes.

Se ANEXA oficio DJ2436/2022 proporcionado por la **Dirección de Jurídico** de esta Institución, el cual contiene la información solicitada en este punto.

Oficio signado por la Dirección de Jurídico:

"5.- Ya se presentaron querrela contra las personas, instituciones, ayuntamientos, entes de gobierno, opd's que incumplieron los convenios de pago y los procedimientos administrativos, civiles, que se hayan instaurado en contra de estos entes.

Al respecto, se informa que actualmente no se han presentado denuncias en contra de Entidades Público Patronales, debido a que previo a ello, deben agotarse las gestiones de cobro administrativas y extrajudiciales de conformidad al numeral 24 fracciones V y XVII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; donde inclusive diversas Entidades Públicos Patronales han realizado ofrecimientos de daciones en pago que están en análisis por las áreas correspondientes procedencia.

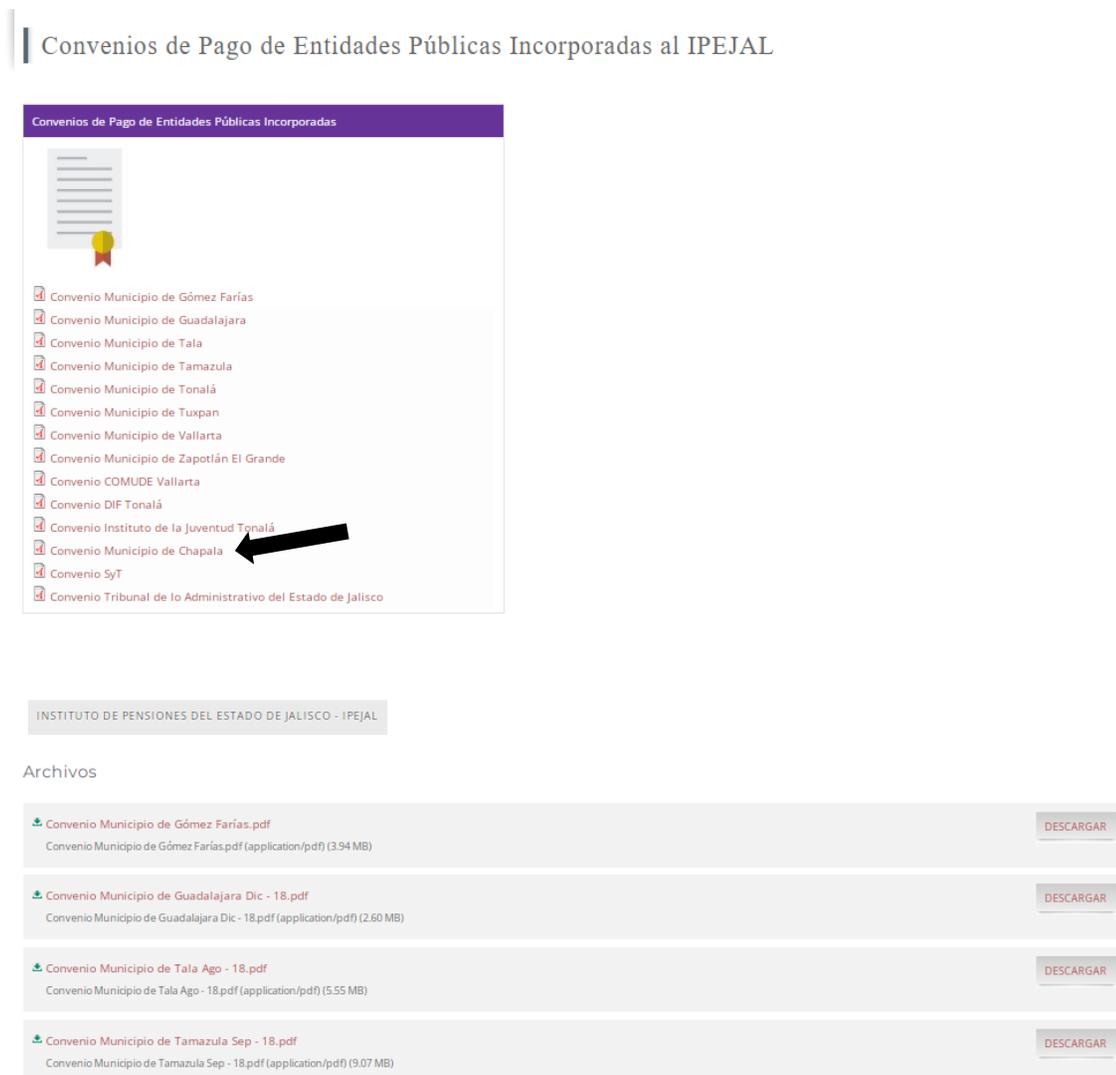
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“no responde lo solicitado
no anexa el listado pedido
hace referencia a un artículo inexistente para la respuesta del punto 5
en la información publicada menciona de convenios existentes y no los anexa por que
no existen” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su informe en contestación reitera su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a consultar los links mediante los cuales se le dio respuesta a la parte recurrente, advirtiéndolo lo siguiente:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10790>



Convenios de Pago de Entidades Públicas Incorporadas al IPEJAL

Convenios de Pago de Entidades Públicas Incorporadas

- Convenio Municipio de Gómez Farías
- Convenio Municipio de Guadalajara
- Convenio Municipio de Tala
- Convenio Municipio de Tamazula
- Convenio Municipio de Tonalá
- Convenio Municipio de Tuxpan
- Convenio Municipio de Vallarta
- Convenio Municipio de Zapotlán El Grande
- Convenio COMUDE Vallarta
- Convenio DIF Tonalá
- Convenio Instituto de la Juventud Tonalá
- Convenio Municipio de Chapala
- Convenio SyT
- Convenio Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO - IPEJAL

Archivos

Convenio Municipio de Gómez Farías.pdf Convenio Municipio de Gómez Farías.pdf (application/pdf) (3.94 MB)	DESCARGAR
Convenio Municipio de Guadalajara Dic - 18.pdf Convenio Municipio de Guadalajara Dic - 18.pdf (application/pdf) (2.60 MB)	DESCARGAR
Convenio Municipio de Tala Ago - 18.pdf Convenio Municipio de Tala Ago - 18.pdf (application/pdf) (5.55 MB)	DESCARGAR
Convenio Municipio de Tamazula Sep - 18.pdf Convenio Municipio de Tamazula Sep - 18.pdf (application/pdf) (9.07 MB)	DESCARGAR

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/19597/downloadWeb

B	C
Situación de adeudos de Entidades Públicas Patronales 2022	
Quincena	Enlace a documento
1er quincena enero	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/01%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20del%20%2015012022%20con%20corte%20al%2024012022.pdf
2da quincena enero	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/02%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20al%2031%20de%20enero%202022.pdf
1er quincena febrero	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/03%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20al%2015%20de%20febrero%202022.pdf
2da quincena febrero	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/03%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20al%2028%20de%20febrero%202022.pdf
1er quincena marzo	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/06%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20al%2015%20de%20marzo%202022.pdf
2da quincena marzo	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/06%20Situaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20de%20EPP%2%B4s%20al%2031%20de%20marzo%202022.pdf
1er quincena abril	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/10088/downloadWeb
2da quincena abril	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/10089/downloadWeb
1er quincena mayo	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/10090/downloadWeb
2da quincena mayo	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/13156/downloadWeb
1er quincena junio	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/16719/downloadWeb
2da quincena junio	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/19589/downloadWeb
1er quincena julio	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/22390/downloadWeb
2da quincena julio	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/25869/downloadWeb
1er quincena agosto	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/29016/downloadWeb
2da quincena agosto	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/32900/downloadWeb
1er quincena septiembre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/35612/downloadWeb
2da quincena septiembre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/38958/downloadWeb
1er quincena octubre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/42627/downloadWeb
2da quincena octubre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/45735/downloadWeb
1er quincena noviembre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/49434/downloadWeb
2da quincena noviembre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/51487/downloadWeb
1er quincena diciembre	https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/banco_archivos/53916/downloadWeb



Calles Magisterio #155, Obrajón
C.P. 44266 Guadalajara, Jalisco

Situación de Adeudos de las Entidades Públicas Patronales

Corte a la Primera Quincena de Enero del 2022 Generado el día 24/01/2022			
Entidades Públicas Patronales	Quincenas Vencidas	Monto Omitido	Estatus
1 Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	13	\$ 284,785,913.81	Proceso Jurídico
2 Grupo 16 de Policía Auxiliar	31	\$ 37,327,969.85	Proceso Jurídico
3 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta	53	\$ 35,166,028.47	Proceso Jurídico
4 Municipio de Autlán de Navarro	58	\$ 32,275,455.29	Proceso Jurídico
5 Municipio de Tamazula de Gordiano	46	\$ 27,401,038.69	Proceso Jurídico
6 Municipio de Tala	47	\$ 26,620,649.81	Proceso Jurídico
7 Grupo 20 de Policía Auxiliar	62	\$ 22,875,724.34	Proceso Jurídico
8 Municipio de Zapopan	0	\$ 6,319,222.31	Requerido
9 Municipio de Zapotlán el Grande	0	\$ 5,825,091.01	Proceso Jurídico
10 Instituto de la Juventud de Tonalá	64	\$ 2,208,348.71	Proceso Jurídico
11 Municipio de Chapala	7	\$ 978,441.88	Proceso Jurídico
12 El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo	0	\$ 713,074.44	Requerido
13 Municipio de Gomez Farias	28	\$ 610,477.50	Proceso Jurídico
14 Municipio de Tonalá	0	\$ 490,049.31	Requerido
15 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	1	\$ 278,888.81	Requerido
16 Municipio de Tlaquepaque	0	\$ 96,369.50	Requerido
17 Red de Bosques Urbanos de Guadalajara	1	\$ 52,535.84	Requerido
18 Dare Municipio de Zapotlán el Grande	3	\$ 41,779.73	Proceso Jurídico
19 Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	1	\$ 41,147.42	Requerido
20 Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco	0	\$ 7,697.72	Requerido
21 Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0	\$ 7,269.29	Requerido
22 Municipio de Casimiro Castillo Agentes Viales	2	\$ 7,204.28	Requerido
23 OPD Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Area Metropolitana de Guadalajara	0	\$ 6,503.57	Requerido
24 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Jalisco	1	\$ 4,763.76	Requerido
25 Municipio de la Barca Agentes Viales	1	\$ 3,540.55	Requerido
26 Supremo Tribunal del Poder Judicial	0	\$ 1,438.58	Requerido
27 Agencia de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco	0	\$ 493.97	Requerido
28 Municipio de Atotonilco el Alto Agentes Viales	0	\$ 145.87	Requerido
Subtotal		\$ 463,930,891.06	
Entidades Públicas Patronales con Incumplimiento en Convenio de Pago			
Entidades Públicas Patronales	Abonos Vencidos	Monto Omitido	Estatus
1 Municipio de Gomez Farias	17	\$ 189,463.95	Proceso Jurídico
2 Instituto de la Juventud de Tonalá	5	\$ 49,615.74	Proceso Jurídico
Subtotal		\$ 239,079.69	

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado se pronunció por cada uno de los puntos de la solicitud de información.

En ese sentido y por lo que ve al “*listado de nombres, apellidos etc... de las que no a pagado las retenciones*”, se advierte que el sujeto obligado entregó el link mediante el cual se puede consultar el adeudo de cada dependencia, señalando que dicha información de conformidad con el numeral 87 punto 2 y 3, de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por otro lado, respecto a los –convenios-, el sujeto obligado indicó el link para consultar el convenio que se celebró con el Ayuntamiento de Chapala, lo cual se confirmó en las anteriores capturas de pantalla; y por lo que ve a los convenios con el Municipio de Tlajomulco, Zapopan y Tribunal de los Administrativo, este señaló que no existen convenios vigentes con dichas entidades públicas, citando el criterio 07/10 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

07/10	No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.	La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-10.docx
-------	--	---

Finalmente, respecto al punto 5 de la solicitud de información, el ahora recurrente señala que “...*hace referencia a un articulo inexistente para la respuesta del punto 5...*”, sin embargo, de la respuesta del Director Jurídico se advierte que el mismo se pronuncia indicando que no se han presentado denuncias, toda vez que se debe agotar las gestiones de cobro administrativo y extrajudiciales establecido en el Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado se pronunció de manera puntual por cada punto de la solicitud de información.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6361/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
FADRS